



MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS
Y DE TRANSPORTE

Ministerio de Obras Públicas
WWW.MOP.GOB.SV

En la Unidad de Acceso a la Información Pública del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE, San Salvador, a las nueve horas con siete minutos del día dieciocho de julio de dos mil veintidós.

La suscrita Oficial de Información, **CONSIDERANDO:**

- I. Que el día el día cinco de julio de dos mil veintidós, se recibió la solicitud de acceso a la información número **ochenta y uno (081-2022)**, presentada por la ciudadana en la que manifestó y solicitó lo siguiente:
“Construcción de Viaducto y ampliación carretera Panamericana, tramo Los Chorros.
 1. **Monto exacto que aportará el BCIE y el gobierno de Corea para la construcción del viaducto (en la página oficial mencionan 300 millones).**
 2. **Nombre de la empresa o entidad ejecutora que estará a cargo**
 3. **Nombre del funcionario responsable de la obra.**
 4. **Contenido del contrato correspondiente a la obra”.**
- II. Con base en las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública -en adelante LAIP- le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada, resolver sobre las solicitudes de información que se reciben y notificar a los particulares.
- III. El acceso a la información en poder de las instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el cumplimiento del “Principio de Máxima Publicidad”, plasmado en el art. 4 LAIP, por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones contenidas en la Ley.
- IV. Con base en lo establecido en los arts. 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deben entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de los fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.

Unidad de Acceso a la Información Pública
Ministerio de Obras Públicas
Plantel La Lechuza, Carretera a Santa Tecla Km. 5 1/2, San Salvador.
2528-3218 oir@mop.gob.sv

- V. Para el presente caso, la suscrita Oficial de Información, después de analizar la solicitud de acceso a la información pública y con base en lo establecido en el artículo 66 LAIP y artículos 50, 54 y 55 RELAIP, consideró pertinente admitir y dar el trámite correspondiente.
- VI. Las peticiones referentes a la información solicitada fueron trasladadas a la **Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional** y a la **Dirección de Planificación de la Obra Pública del Ministerio de Obras Públicas -en adelante MOP-** para la localización y remisión de la información requerida.
- VII. En respuesta a la solicitud planteada por la ciudadana _____ la **Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional** respondió por medio de un memorando con referencia MOPT-GACI-875/2022, de fecha siete de julio de dos mil veintidós, entre otros puntos, lo siguiente:
- “Me refiero a solicitud MOP 081/2022 de fecha 05 de julio de 2022, referente a información sobre monto exacto que aportará el BCIE y el Gobierno de Corea, para la construcción del Viaducto, nombre de la empresa o entidad ejecutora que estará a cargo, nombre del funcionario responsable de la obra, contenido del contrato correspondiente a la obra.
- Respecto a lo solicitado, se aclara que no se ha emitido ningún contrato correspondiente a la obra para la construcción del viaducto y ampliación de la carretera Panamericana, Tramo Los Chorros”.
- Se anexa la respuesta elaborada y remitida por la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional.
- VIII. Mientras que, la **Dirección de Planificación de la Obra Pública** indicó mediante una nota de fecha doce de julio de dos mil veintidós, entre otros aspectos lo siguiente:

“En relación a solicitud No. 081-2022 presentada en la oficina de información y respuesta (OIR) de este Ministerio, en la cual solicita información del proyecto de construcción del viaducto y ampliación carretera Panamericana, tramo Los Chorros, lo siguiente:

1. Monto exacto que aportará el BCIE y el Gobierno de Corea para la construcción del viaducto (en la página oficial mencionan 300 millones)
2. Nombre de la empresa o entidad ejecutora que estará a cargo
3. Nombre del funcionario responsable de la obra
4. Contenido del contrato correspondiente a la obra

Al respecto, la Subdirección Técnica (ST) de esta Dirección informa que este proyecto se encuentra dentro del Índice de Información Reservada de este Ministerio, pues todavía se encuentra vigente la finalización del Estudio de Factibilidad y Diseño por parte de la empresa consultora, y las consultas que realizan competen a la ejecución, la cual aún no ha sido lanzado el proceso de selección y adjudicación mediante licitación pública, por lo que no es posible brindar la información solicitada”.

Se anexa la respuesta elaborada y remitida, por parte de la Dirección de Planificación de la Obra Pública.

- IX. La Unidad de Acceso a la Información Pública advierte y hace saber a la ciudadana que la presente solicitud de acceso a la información se ingresó y se tramitó, porque llenó los requisitos de forma y de fondo en los términos que anteriormente se hizo mención. Además, se indica que la información solicitada se encuentra reservada en este ministerio, específicamente, la información referente a la “Construcción de viaducto y ampliación carretera Panamericana, tramo Los Chorros. Dicha información, está reservada de la siguiente manera: **“Estudio de factibilidad y diseño final del proyecto ‘Construcción del Viaducto y Ampliación de Carretera CA01W (Tramo Los Chorros), entre Autopista Monseñor Romero y CA01W; Municipios de Santa Tecla y San Juan Opico, Departamento de La Libertad’”**. La información en referencia se encuentra reservada desde el día diecinueve de febrero de 2021, por un plazo de cuatro años; y está reservada de forma total en el MOP.



En ese sentido, es pertinente hacer la siguientes consideraciones y valoraciones jurídicas:

a) Esta UAIP, como toda entidad pública responsable, al analizar la información requerida, verificó en las respectivas unidades administrativas de esta cartera de Estado y corroboró en el Índice de Información Reservada del MOP, que la información solicitada está declarada como Información Reservada en esta institución.

Por lo que toda información que tiene relación con la reserva que está descrita como: **“Estudio de factibilidad y diseño final del proyecto ‘Construcción del Viaducto y Ampliación de Carretera CA01W (Tramo Los Chorros), entre Autopista Monseñor Romero y CA01W; Municipios de Santa Tecla y San Juan Opico, Departamento de La Libertad’”**, se mantiene en reserva en el MOP, y por tal motivo, dicha información, no puede exponerse ni divulgarse públicamente mientras se encuentre clasificada como reservada en esta institución.

b) Dicha declaratoria de reserva, se confirma que se hizo a partir del día diecinueve de febrero de 2021 y está reservada de forma total, para un plazo de duración de cuatro años en el MOP. Los parámetros legales sobre los cuales el titular de esta institución fundamentó dicha reserva de información fueron los que establece la LAIP, en el **artículo 19 letras d): “La que ponga en peligro evidente la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona”; e): “La que contenga opiniones o recomendaciones que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, en tanto no sea adoptada la decisión definitiva”; g): “La que comprometiére las estrategias y funciones estatales en procedimientos judiciales o administrativos en curso”; y letra h): “La que pueda generar una ventaja indebida a una persona en perjuicio de un tercero”**. De esta manera, y de acuerdo a su criterio jurídico, con dicha reserva se garantiza que los procesos en mención continúen tramitándose en debida y legal forma, es decir, que se pretende dar cumplimiento al principio de brindar seguridad jurídica a los actos y/o diligencias jurídicas que se ejecutan en este Ministerio. Razón por la cual se reitera que, en caso que dicha información se divulgue, el daño sería mayor para los intereses del Estado, que el daño que podría crearse al interés público, por no revelar dicha información.

c) En ese orden de ideas, la Unidad de Acceso a la Información Pública, considerando que la información requerida por la ciudadana a la fecha se encuentra clasificada como Información Reservada en esta entidad pública, tal como lo ha manifestado la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional y la Dirección de Planificación de la Obra Pública, y de conformidad a lo establecido en los artículos 1, 6, 18, 86 inc.3 de la Constitución de la República y artículos 4 letra "a", 6 letra "e", 19 letras "d" y "e", "g", "h", 7, 71 y 72 de la LAIP; estima que no es pertinente entregar la información en mención y que es relativa a la documentación y/o procesos en referencia. Así, la reserva de la información es justificada, porque llena los estándares legales prescritos en la LAIP y en la Constitución de la República, en el sentido que existe un acto administrativo previo, es decir, que hay una reserva de información en este Ministerio, concerniente a la información solicitada. Que es legal porque la reserva de la referida información encuadra dentro de los requisitos previstos en la LAIP. Es razonable, porque dicha reserva de la información está fundamentada en un interés público jurídicamente protegido. Y es temporal, ya que tiene una fecha de haber sido declarada como información reservada y un plazo de finalización, el cual es de cuatro años.

No se omite manifestar que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 26 de la LAIP: "Tendrán acceso a la información confidencial y reservada las autoridades competentes en el marco de sus atribuciones legales".

d) Así mismo, se hace del conocimiento a la solicitante que en cumplimiento a los artículos 6, 18 y 86 inc.3 de la Cn. y artículo 71 inc.1 y 72 de la LAIP, esta entidad pública brinda respuesta, producto de las gestiones antes citadas.

Por tanto,

Con base en las facultades legales previamente señaladas y a las razones antes expuestas, se **RESUELVE:**

a) **Declárese** procedente la solicitud de acceso a la información presentada por la ciudadana

- b) **Entréguese**, con base en los arts. 4 letra “a”, 62, 71 y 72 de la LAIP, a la peticionaria las respuestas elaboradas y remitidas por la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional y por la Dirección de Planificación de la Obra Pública.
- c) **Hágase saber** a la peticionaria que, toda la información relacionada con la declaratoria de reserva de esta Cartera de Estado descrita como: **“Estudio de factibilidad y diseño final del proyecto ‘Construcción del Viaducto y Ampliación de Carretera CA01W (Tramo Los Chorros), entre Autopista Monseñor Romero y CA01W; Municipios de Santa Tecla y San Juan Opico, Departamento de La Libertad”**, se encuentra reservada en esta entidad pública de acuerdo a los parámetros legales establecidos en el art. 19 letras “d”, “e”, “g” y “h”, arts. 20 y 21 de la LAIP; por lo que a la fecha, no es posible hacer la entrega de la misma.
- d) **Infórmese** que, de acuerdo al artículo 26 de la LAIP: “Tendrán acceso a la información confidencial y reservada las autoridades competentes en el marco de sus atribuciones legales”.
- e) **Notifíquese** a la interesada en el medio y forma señaladas para tales efectos.



Oficial de Información